

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

IEE/CG/A007/2020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA VISTA FORMULADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVA AL EXPEDIENTE CON NOMENCLATURA INE/SE/ASP-01/2020, INTEGRADO CON MOTIVO DEL "PROCEDIMIENTO DE ASUNCIÓN PARCIAL DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021".

### ANTECEDENTES:

- I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del INE y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, mismas que versaron, entre otros temas, en aspectos trascendentes y sustantivos que mejorarán la operación de algunos de los procesos previstos en este ordenamiento, entre ellos, las modificaciones al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).
- II. Con fecha 21 de septiembre de 2020, una vez firmado por las partes, se liberó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Colima, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Colima.
- III. Con fecha 13 de octubre de 2020, durante la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 mediante el cual se aprobó el Calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IV. El día 14 de octubre del año en curso, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, tuvo verificativo la instalación formal de este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirán a la o el titular del Poder Ejecutivo, así como a quienes integrarán el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

V. Con fecha 17 de octubre de 2020, el Director Jurídico del INE, Gabriel Mendoza Elvira, mediante oficio número INE/DJ/DNYC/7343/2020, dio vista a este Instituto Electoral para que manifieste lo que a su interés convenga respecto de la solicitud de Asunción Parcial de los Conteos Rápidos para las elecciones a la Gubernatura en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, promovida por el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, así como por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales José Roberto Ruiz Saldaña y Jaime Rivera Velázquez del Consejo General del INE.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

SECTORAL DEL ESTA

### CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.



Instituto Electoral del Estado

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia

electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes

locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde

a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no

reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En ese mismos sentido, la LGIPE señala en su artículo 32 que el INE tendrá la atribución de

emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares,

encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de

documentos y producción de materiales electorales, para los procesos electorales federales

y locales.

Adicionalmente, conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8, de

la Constitución Federal y 104, numeral 1, inciso n), de la LGIPE, además de determinar que,

como se expuso en supralíneas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos

públicos locales, disponen que entre sus funciones se encuentra la de ordenar la realización

de los Conteos Rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de

conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con

los lineamientos emitidos por el INE.

4a.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código

Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público

autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la

entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso;

profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

## Instituto Electoral del Estado

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

SECTORAL DEL ESTAD

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5<sup>a</sup>. Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6a.- El Consejo General del INE por su parte, es competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 44, numeral 1, inciso ee); y 123, párrafo 1 in fine, de la LGIPE; así como el artículo 40, párrafo 1, y 45 del Reglamento.

Adicionalmente, el INE tiene atribuciones especiales, contenidas en el Reglamento de Elecciones de conformidad con los artículos 38 y 39 aplicables para el Instituto y los Organismos Públicos Locales, y tienen como objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral

# IEE

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**7ª.-** Conforme a lo estipulado en el artículo 357 del Reglamento de Elecciones, "el Consejo General y los Órganos Superior de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará al Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la UTVOPL". Asimismo, establece que "no obstante, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México". Adicionalmente, dispone que "con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el Instituto realizará preferentemente los conteos rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente".

**8ª.-** De acuerdo a lo determinado en la fracción XXXVIII del artículo 114 del Código Electoral, es facultad de este Órgano Superior de Dirección el ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.

**9ª.-** En observancia al artículo 362 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral aprobará, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

**10<sup>a</sup>.-** De conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento de Elecciones aplicables para el Instituto y los Organismos Públicos Locales, el INE tiene atribuciones especiales, contenidas en mismo Reglamento, y tienen como objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

Para los efectos correspondientes a este Acuerdo, y conforme a lo previsto en el artículo 39, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, se entenderá por Asunción Parcial, la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

**11<sup>a</sup>.-** El artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, prevé que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus consejeras y/o

consejeros. Por su parte, el artículo 123, párrafo 2, del mismo ordenamiento, dispone que la

solicitud de asunción parcial podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral

de que se trate y, en su caso, solo tendrá efectos durante el mismo.

SECTORAL DEL ESTAD

12a.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 56, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones,

una vez admitida la solicitud de asunción parcial, dentro de los dos días siguientes se requerirá

a las áreas ejecutivas o técnicas del INE para que, en un término no mayor a diez días, emitan

una opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función

solicitada. El plazo señalado podrá ser ampliado hasta por cinco días, cuando por la

complejidad del tema, así lo solicite alguna área. Recibida la opinión técnica referida en el

párrafo inmediato anterior, se dará vista al Organismos Público Local que corresponda, para

que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su interés convenga.

13ª.- Como se expresó en el V Antecedente de este instrumento, mediante oficio número

INE/DJ/DNYC/7343/2020, se informó y dio vista a este organismo electoral local que, con

fecha 15 de octubre de 2020, el Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianello; la

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales José

Roberto Ruíz Saldaña y Jaime Rivera Velázquez, en ejercicio de las atribuciones especiales

del Consejo General del INE, presentaron una solicitud de asunción parcial respecto de los

Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en todos los procesos electorales

locales 2020-2021, por parte de ese organismo electoral nacional.

En la misma fecha, dicha solicitud fue registrada por la Secretaría Ejecutiva del INE, con el

número de expediente INE/SE/ASP-01/2020, la cual se admitió a trámite y se ordenó dar vista

de dicho proveído a los OPLE en cuya entidad federativa se celebrará elección de

Gubernatura, entre ellos al Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de manifestar lo

que a su interés convenga respecto de dicha solicitud de asunción parcial en materia de

Conteos Rápidos para la elección de la Gubernatura del estado.



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**14ª.-** En virtud de la trascendencia de la vista a que se refiere la Consideración que antecede, y en razón de la fundamentación hasta ahora expuesta, resulta pertinente que la respuesta a la misma sea emitida por este Órgano Superior de Dirección, al tenor de los siguientes razonamientos:

- I. En primer término, debemos de partir por definir qué es un Conteo Rápido, para tal efecto, el artículo 356 del Reglamento de Elecciones lo describe como "el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral."
- II. La importancia de este tipo de ejercicios radica en que permiten estimar con oportunidad los resultados finales de una elección a partir de una muestra probabilística representativa de casillas, cuyo tamaño, composición, modelo estadístico y diseño muestral se especifican en los artículos 356, 362, 371, 373, 374, 375, 376 y demás del Reglamento de Elecciones.

Es así, en virtud de que los Conteos Rápidos resultan una herramienta de gran utilidad, que brinda certidumbre a partidos políticos, candidaturas y ciudadanía en general, al emitirse con la debida pertinencia las tendencias de la elección y lograr el objetivo del Conteo Rápido, que es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para determinar una tendencia de resultados en la elección, y con ello, procurar brindar certeza sobre los mismos.

III. En términos de lo que dispone el Reglamento de Elecciones en su artículo 39, numeral 1, inciso b), la asunción parcial es la facultad del INE de desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local. Es así que debe destacarse que, como se señaló en el IV Antecedente de este documento, con fecha 14 de octubre de la presente anualidad se decretó el

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, por lo que, procedimentalmente hablando, nos encontramos en un momento oportuno para que el INE pueda asumir tal facultad conforme a la normatividad aplicable.

SECTORAL DEL ESTAD

- IV. Para su ejecución, en el artículo 357, numeral 2, del Reglamento de Elecciones se precisa que el INE podrá realizar el Conteo Rápido de las elecciones locales mediante la solicitud de los organismos públicos locales, o bien, por el procedimiento de atracción o asunción. Asimismo, en el numeral 3 se señala que, con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el INE realizará preferentemente los Conteos Rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente. Por lo anterior, y debido a las complejidades de operación y logística que deben atenderse para el óptimo funcionamiento del Conteo Rápido, como es la determinación de la metodología y el diseño de la muestra estadística de las casillas para generar información para construir los rangos de votación, la oportuna recolección, transmisión y captura de datos para su debida sistematización al término de la Jornada Electoral; así como, por las experiencias exitosas que en materia de Conteos Rápidos ha venido presentando el INE en pasados procesos electorales nacionales y locales, entre las cuales se encuentra la elección extraordinaria para la Gubernatura de esta entidad que llevó a cabo dicha autoridad electoral nacional en el año de 2016 por mandato de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; es que este Órgano Superior de Dirección considera oportuno la eventual asunción del Conteo Rápido en la elección de la Gubernatura del Estado por parte del INE. Sin dejar de omitir, el ahorro de recursos económicos que conlleva el no instrumentar en su totalidad este procedimiento estadístico por parte del Instituto Electoral del Estado.
- V. Conforme a lo señalado, la solicitud de asunción parcial promovida por el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, así como la Consejera y Consejeros Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, José Roberto Ruiz Saldaña y Jaime Rivera Velázquez del Consejo General del INE, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones, resulta viable y adecuada en razón de la implementación de las diversas reglas de operación desarrolladas por el INE para la realización del Conteo Rápido, además de que cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la

## IFF

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

implementación y operación de esta actividad, así como mecanismos de seguridad que permitirán abonar en el desarrollo eficiente y adecuado del proceso electoral, cumpliendo así con la observancia de los principios rectores de la función pública electoral.

VI. De aprobarse la asunción parcial en los términos descritos, resulta oportuno generar las gestiones necesarias a efecto de este Instituto Electoral cuente en todo momento con la información relativa a la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido que se vaya generando durante el proceso, así como de sus resultados, a efecto de poder brindar certeza y máxima publicidad entre los partidos políticos, candidaturas participantes y ciudadanía en general.

Con los elementos descritos, resulta pertinente que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie a favor de la solicitud de asunción parcial que nos atañe, a efecto de que sea el INE quien asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido de la elección a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en estado de Colima.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Este Consejo General emite, a través del presente Acuerdo, la respuesta a la vista formulada por el Instituto Nacional Electoral en el procedimiento de asunción parcial sobre los Conteos Rápidos de las elecciones a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, radicado en el expediente con nomenclatura INE/SE/ASP-01/2020, en los términos descritos en la 14ª Consideración.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con atención al Director Jurídico de ese organismo; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; ; así como, al Director de

# IEE

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

### PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

SECRETARIO EJECUTIVO

Sistemas y a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de octubre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa. Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
WIRA. NIKVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	LIC. USCAR OMAR ESPINOZA
CONSEJERAS Y CONSEJER	ROS ELECTORALES
MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA	MTRA. ARLEN ALEJANDRA
	MARTÍNEZ FUENTES



EE	PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2023
LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO	LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ	LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS